

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

CIRCULAR NUM. 303.

Por el ministerio de la Guerra, con fecha 19 del actual se comunica á este de la Gobernacion lo siguiente:

«Excmo. señor: Con esta fecha digo al presidente del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar lo que sigue:

En vista de las consideraciones espuestas por V. E. en su luminosa comunicacion fecha diez del actual al proponer se conceda á las clases de tropa del cuerpo de Guardias civiles los beneficios de enganche y reenganche que dispone la Ley de veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, se ha servido disponer la Reina (que Dios guarde) lo siguiente:

Primero. Se declara el cuerpo de la Guardia civil y veterana de esta Corte comprendido en los beneficios que dispensa la Ley de veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Segundo. Como consecuencia del artículo anterior todos los sargentos, cabos y soldados de la Guardia civil y veterana que se reenganchen para continuar sus servicios en la misma por los plazos que consiente el artículo diez y siete de la Ley de veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, tendrán opcion á los beneficios que se consignan en el artículo diez y ocho.

Tercero. Los empeños que se con-

traigan por licenciados de la misma Guardia civil antes de terminar el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento disfrutarán de las ventajas que se detallan en el artículo diez y nueve.

Cuarto. Los licenciados del ejército que reuniendo las circunstancias que el reglamento exige para ser admitidos en la Guardia civil, se comprometan á servir en la misma antes de terminar un año de la fecha de su licenciamiento, disfrutarán igualmente de plus y premio que como tales reengachados les concede el ya citado artículo diez y siete.

Quinto. Los licenciados de la guardia civil, se sujetarán para el número de años por que pueden comprometerse como para los premios y pluses, á las prescripciones de los artículos veinte y veintiuno de la Ley.

Sexto. La dispensa de servicio que por Real orden de once de Marzo de mil ochocientos sesenta, se concede á los que en el período de los últimos seis meses de su anterior compromiso, se reenganchen por ocho años, se hace extensiva á la Guardia civil.

Sétimo. Los individuos de tropa del ejército que reuniendo las condiciones necesarias para pasar á la Guardia civil, se hallen en el período de los últimos seis meses de servicio, y se reenganchen por ocho años para servir en aquel Instituto, tendrán opcion á la misma condonacion de tiempo que si se reenganchasen para continuar en sus cuerpos.

Octavo. Cuando por hallarse comprendidos en la segunda parte del artículo primero del Reglamento militar de la Guardia civil, ó por consecuencia de alguna Real disposicion posterior, se admitan paisanos que no sean licenciados del ejército, se les concederán los derechos de enganche con sujecion á las prescripciones de los artículos veinte y veintiuno.

Noveno. Quedan derogadas las Reales órdenes de catorce de Octubre

de mil ochocientos cincuenta y siete y diez de mayo de mil ochocientos sesenta.

Al trasladar á V. E. de Real orden esta soberana disposicion me encarga S. M. signifique á V. E. la conveniencia de que por el ministerio de su digno cargo se la dé la mayor publicidad posible disponiendo al propio tiempo su insercion en el Boletin oficial de las provincias.

De la propia Real orden, comunicada per el señor ministro de la Gobernacion, lo transcribo á V. S. para su conocimiento y fines que se espresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1862.—El subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo,

CIRCULAR NUM. 304.

Por la Direccion general de Administracion local, con fecha 13 de Mayo último se me ha dirigido la comunicacion siguiente:

«Por Real orden de esta fecha ha sido autorizado V. S. para conceder, sobre los recargos ordinarios, los extraordinarios hasta el límite del veinte por ciento en cada una de las contribuciones directas, y los arbitrios especiales que solfeiten los ayuntamientos sobre la tarifa número 2 de consumos, sobre pastos, uso voluntario de pesos y medidas y demás á que se refieren los artículos 1.º y 3.º de la Real orden de 28 de Noviembre de 1859, con aplicacion á los presupuestos municipales de 1863. Cúmpleme con este motivo recordar á V. S. la exacta y puntual observancia de las disposiciones vigentes sobre formacion de propuestas de arbitrios para cubrir el déficit de dichos presupuestos debiendo tener muy presentes las reglas establecidas en la circular de esta Direccion general fecha 29 de Mayo del año último, y con especialidad la que se refiere á la época designada para la remision de las mencionadas propuestas, á fin de que los recursos extraor-

dinarios que necesiten los pueblos para sus precisas obligaciones, puedan ser aprobados antes de que se verifique el repartimiento general de las contribuciones: pues de lo contrario quedarian aquellas sin efecto, por estar prohibidos los repartimientos adicionales.

Considero tambien oportuno recomendar á V. S. la conveniencia de que venga sumado al fual de sus casillas el estado, cuyo modelo núm. 2 es adjunto a la citada circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1862.—El director general, Agustin de Alfaro.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de los ayuntamientos de la provincia encargándoles que tengan cuidado de formar las propuestas de recursos extraordinarios con sujecion á las reglas establecidas en la circular citada en esta Real orden, tanto en la forma como en la época designada. Oviedo 18 de julio de 1862.—De orden del señor gobernador, El secretario accidental, Manuel Alvarez Moran.

CIRCULAR NUM. 305.

Por la Direccion general de Correos, en 10 del presente mes se dice á este gobierno de provincia lo siguiente:

A los administradores principales de correos digo con esta fecha lo que sigue:

«Sin embargo de lo prevenido en la primera parte del art. 10 de la instruccion de 23 de Mayo último, esta Direccion ha acordado que los certificados con caracter oficial dirigidos al cargo público que desempeñan los ministros de la Corona, presidentes y secretarios de los cuerpos colegisladores y los del Consejo de Estado y Tribunales Supremo; Capitanes generales de los Distritos militares, subsecretarios de los ministerios; Directores generales de todas las armas y ramos de la Administracion,

Contador y Tesorero generales del Reino; Ordenadores generales de pagos; Intendente general militar y los de distritos; Fiscales de los referidos Consejo y Tribunales Supremo; Gobernadores civiles y Comandantes generales de las provincias; Alcaldes corregidores; Auditores de guerra; Jueces de 1.ª instan-

cia; Directores de telégrafos y Jefes de los ramos de la Administración económica del Estado en las capitales de provincias, podrán entregarse á los empleados caracterizados de sus respectivas dependencias, previamente autorizados por medio de oficio; firmando estos el

recibo con las formalidades que determina la citada instrucción.»

Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento; esperando se sirva mandarlo insertar en el Boletín de esa provincia á los efectos consiguientes:

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 10 de Julio de 1862.—Mauricio Lopez Robers.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Oviedo y Julio 18 de 1862.—De orden del señor gobernador, el secretario accidental, Manuel Alvarez Morán.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado 3.º

Precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad durante la segunda quincena del mes de Junio, en peso y medida de Castilla.

GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
Fanega de				Arroba de			Arroba de			Libra de			
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	De trigo. Arroba.	De Cebada. Arroba.
61,01	43,28	50,93	44,59	33,78	31,37	72,78	47,25	67,68	1,22	1,37	4,05	5,08	4,77

Reduccion al sistema métrico decimal.

GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
Hectólitro de				Kilógramo de			Litro de			Kilógramo de			
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	De trigo. Kilógramo.	De cebada. Kilógramo.
109,81	77,90	91,67	80,26	2,93	2,72	5,83	3,79	5,42	2,64	2,97	8,75	0,44	0,41

Oviedo 15 de Julio de 1862.—El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

Minas.

Don Narciso Zepedano, doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Agustin Menezes, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Novia», sita en terreno de Juan Alvarez, término de Corra del Canto, parroquia de San Juan, concejo de Mieres; lindante al N., E. y O. castañedo de Juan Alvarez, y S. la Reguerona del Canto redondo.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro y á partir del cual en direccion S. del molino del Canto redondo 46 metros y á partir de él se medirán al S. los metros que haya hasta la línea de la mina Carolina, y al N. los restantes hasta 600, al O. los que haya hasta intestar con la línea de la mina Corra del Canto, y el resto hasta

500 metros al E. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 17 de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad hullera de Mieres, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «La Sorpresa», sita en terreno de Sebastian el Chico, término de Barranco de rio seco, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo; lindante al S. O. prado de Manuel Peña, al O. S. O. monte comun y á la izquierda el arroyo de Rio seco y por los demás lados comunes.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el

del registro y desde él en direccion S. se medirán 12 metros colocando el primer mojon, desde este al E. 500 metros segundo mojon, al N. 500 metros tercer mojon, en direccion O. 1000 metros cuarto mojon, en direccion S. 500 metros quinto mojon y al E. 500 volviendo asi al primer mojon y quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 19 de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Juan Fernandez de Cuevas, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Abandonada», sita en terreno de Pedro Alonso, término de la Mata, parroquia de Figaredo, concejo de Mieres; lindante al N. monte comun, S. E. terreno de Antonio de la Cuesta, N. E. castañedo de

Pedro Blanco, y por el S. O. camino de Turon.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro ó sea la Mata del prado de la Escuela y como á 60 metros S. E. de la casa-escuela se medirán desde este punto para la longitud de la primera pertenencia al N. E. magnético 400 metros y los 100 restantes al S. O. Para la latitud y partiendo desde el mismo punto se medirán al N. O. 500 metros. Las tres pertenencias restantes se medirán contiguas y paralelas á la primera por su lado S. E.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 19 de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

Obras públicas.—Negociado 9.º

El Excmo. señor ministro de Fomento me comunica con fecha 12 del corriente la Real orden que sigue:

«Visto el resultado que ofrece el expediente de su razon, la Reina (que Dios guarde) se ha servido autorizar á la sociedad Gil y compañía para que en los usos necesarios de la fábrica de fundicion de minerales que posee en la Vega, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo, pueda aprovechar las aguas del rio Nalon con las condiciones siguientes: Primera. No podrán destinarse las aguas á riegos ni otros usos que los especiales de la fábrica para que se conceden. Y segunda. Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero de caminos jefe de la provincia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia con devolucion del expediente.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Oviedo 19 de Julio de 1862.-P. O.-El Jefe de la seccion, Narciso Zepedano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Reemplazo de los sellos de Correos de á 2, 12 y 19 cuartos.

Habiéndose dispuesto por la superioridad el reemplazo de los sellos de correos de á 2, 12 y 19 cuartos y de á uno y dos reales, con otros de nueva elaboracion, y que su espendicion y cange por los que ahora circulan, empiece el dia 1.º de Agosto, cuyo cange ha de cesar en 31 del mismo; la Administracion ha dado las oportunas órdenes para que durante dicho mes se cambien en las espendurias de la provincia por los nuevos sellos, sin descuento, los actuales que los particulares presenten.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Oviedo 19 de Julio de 1862.—El Administrador, G. Solis.

ANUNCIOS OFICIALES.

Rectorado del distrito universitario de Oviedo.

El Ilmo. señor Director general de Instruccion pública me remite con fecha 14 del actual el siguiente anuncio.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado primero.

«Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Barcelona y Sevilla las cátedras de Instituciones de Hacienda pública de España correspondientes á la facultad de derecho, seccion de derecho administrativo las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo

al artículo doscientos veintisiete de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta Madrid catorce de Julio de 1862.

—El Director general, Pedro Sabau.»

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Rector, Marqués de Zafra.

El Ilmo. señor Director general de Instruccion pública me remite con fecha catorce del actual el siguiente anuncio.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado primero.

«Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Granada y Valencia las cátedras de Patologia general, con su clínica y anatomia patológica, correspondiente á la facultad de medicina, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al artículo doscientos veintiseis de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes presentará en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Director general, Pedro Sabau.»

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta universidad y en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Rector, Marqués de Zafra.

El Ilmo. señor Director general de Instruccion pública con fecha catorce del corriente me remite el siguiente anuncio.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado primero.

«Se hallan vacantes en las Universidades de Granada y Santiago las cátedras de materia farmacéutica correspondientes á la facultad de farmacia las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al artículo doscientos veintiseis de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.»

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y

en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 17 de Julio de 1862.

—El rector, marqués de Zafra.

Ayuntamiento constitucional de Parres.

Quintas.—Reemplazo de 1862.

Relacion de los mozos ausentes en la peninsula sujetos al reemplazo ordinario del ejército del presente año que no se han presentado en el acto del llamamiento y declaracion de soldados, y á quienes ha señalado este Ayuntamiento el término de 30 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial, para su presentacion, instruyéndose de lo contrario los oportunos expedientes de prófugos en los términos y á los fines de la ley.

Segunda serie.

Número 65 Don Manuel Cuyar Escovio, hijo de José y de Isidora, de Llanes, en Madrid, ignorándose la calle y el número.

Tercera serie.

10 Ramon de Labra y Sanchez, de Francisco y de Ramona, de Avalle, en Madrid, ignorándose tambien la calle y el número.

37 Antonio del Caspio y Longo, de Pedro y de Josefa, de Cividello, en Madrid, ignorándose tambien la calle y el número.

67 Manuel Suarez Longo, de Manuel y Francisca, en dd Llerandi, Madrid, ignorándose igualmente la calle y el número.

Las Arriendas y Julio 16 de 1862, —José de Biejo de Canto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Maria Guerrero y Rivero, juez de primera instancia de esta villa de Iafiesto y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez (a) Mal Rey vecino de Lieres en el concejo de Siero, y á Celestino del Sastre que lo es del Solano concejo de Nava, contra quienes se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado, por juegos prohibidos, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado para ser notificados del auto por el cual se les manda hacer saber la acusacion del promotor fiscal en la inteligencia de que si asi lo hicieren, se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en su per-

sona; y para que no puedan alegar ignorancia se libra el presente en el Iafiesto á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.— José Maria Guerrero y Rivero.—Por su mandado, José Antonio Estrada.

Don Manuel de la Concha, secretario honorario de S. M. (q. D. g.), juez de primera instancia de esta villa de Gijon y su partido.

Hago saber: Que en este juzgado se instruye procedimiento criminal á consecuencia de haberse sido hallado un niño, á las ocho de la mañana del dia quince del corriente, recién nacido, abandonado en el pórtico de la iglesia de Logrezana, concejo de Carreño, colocado dentro de una cesta de varas, y embuelto en unos andrajos bastante pobres; cuyo niño se bautizó y se le puso el nombre de Manuel y se confió su cuidado y asistencia á Maria Alvarez Viña de Logrezana. No habiéndose conseguido con las diligencias hasta hoy practicadas averiguar la procedencia y actores del abandono de esta criatura, he dispuesto anunciarlo por medio del Boletín oficial de la provincia, para su notariad, y que la persona que tenga conocimiento de aquellos particulares, los participe á este juzgado dentro de quince dias con lo cual hará un servicio á la administracion de Justicia.

Dado en Gijon á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Manuel de la Concha —Por mandado de S. S., Tomás de Caso Rodriguez.

Don Alvaro Rodriguez Pelaz, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Garcia vecino de Bárzana del Monasterio en el concejo de Tineo, para que dentro del término de treinta dias se presente á responder á los cargos que contra él mismo resultan en la causa por hurto de una canal á José Fernandez Bada: de hacerlo asi, se le oirá y hará justicia, y de lo contrario, se sustanciará la causa en su rebeldía, entendiéndose con los estrados del tribunal. Dado en Cangas de Tineo Julio primero de mil ochocientos sesenta y dos.—Alvaro Rodriguez Pelaz.—Por su mandado, Antonio Rodriguez.

Don Lino Gutierrez, escribano por S. M. público del número y juzgado de primera instancia de esta villa de Cebreiros.

Doy fé y testimonio: Que por mi escribanía se siguió causa iniciada el veintidos de Mayo último por el Alcalde de Navalperal de Pinares de este partido judicial, á consecuencia del cadáver hallado á las seis y cuarenta minutos de la tarde de aquel día, al sitio del Santo, camino de las Navas del Marqués y á distancia de trescientas cincuenta varas del indicado Navalperal, cuyo cadáver su cumbió segun la autopsia practicada por los facultativos don Mateo Rábano y don Gregorio de don Pablo instantáneamente en fuerza de una exalacion fulminante asfixiándola el humo que produjo segun los signos que observaron en las ropas y cadáver hechos por la electricidad. Consta de las diligencias que en la tarde del veintidos hubo una fuerte tempestad de piedra, relámpagos y truenos, y segun las declaraciones de Antonia, Dorotea y Manuel Fernandez y Lopez, hermanos naturales de la Vega de Rivadeo, Ayuntamiento de la misma y juzgado de Castropol, provincia de Oviedo, trabajadores (hoy) en el trozo de Conejeros, ferro-carril del Norte jurisdiccion de las Navas del Marqués, que dicho cadáver era el de Rosalia Gonzalez que en Abril de mil ochocientos sesenta y uno, se les reunió en la provincia de Leon, y llamarse tal Rosalia Gonzalez, ser natural de Buenos-Aires, que á los cuatro años de su edad quedara sin padres, habia once se casara en Buenos-Aires con un asturiano en aquella república, el que la tragera con bastantes bienes de fortuna, á dos leguas de Rivadeo en Asturias, y que habiéndola abandonado el marido despues de malrotar todo y hechádola á pedir limosna porque llebaba relaciones con una criada, habia dejado al marido y con él un hijo de los dos, nueve años, y á cuyo marido, cuyo nombre, apellido, y punto de su vecindad no les manifestó, ni la Rosalia le escribia, aun cuando lo hacia muy bien, porque segun ella decia, si el marido supiera á donde estaba vendria y la mataria; cuya Rosalia estqviera cuatro meses en Avila, y ocho ó nueve hasta que tuvo la desgracia, de criada con el contratista del trozo de Conejero don Luis Doniceau el que examinado, aseberó ser efectivamente cierto, así como que la Rosalia Gonzalez, era veinticinco á veintisiete años de edad muy instruida en escribir, planchar y demás gobiernos de casa; de una conducta irreprochable, y que oyerá que su nombre era el de Dolores, aunque habia tomado el de Rosalia á ponerse á cubierto, de que su marido no la hallara.

Pasado el procedimiento al Ministerio fiscal, de conformidad con el mismo se dictó por el señor don Ramon Losada Montenegro juez de primera instancia en esta villa y partido, auto de sobreseimiento, entre cuyos particulares se lee el siguiente por lo que pueda importar á los herederos de la desgraciada Rosalia Gonzalez póngase por el actuario testimonio en relacion del dia, sitio y causa de la defuncion de aquella, y procedencia de la misma por duplicado dirigiéndose uno al señor director de la Gaceta del Gobierno y el otro á S. S. el señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo, con atentas comunicaciones rogándole se sirvan insertarlos en los periódicos de su digno cargo, á fin de que pueda llegar á noticia de los herederos de la Rosalia ó Dolores Gonzalez el desgraciado fin de esta.

Lo copiado está conforme con el original de su referencia y lo relacionado mas por menor aparece del indicado procedimiento que en esta fecha se remite á S. E. los señores en la sala tercera de la Audiencia Territorial de Madrid.

En su virtud y cumpliendo con lo mandado pongo el presente con la remision necesaria que signo y firmo en Cerebros á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y dos. Lino Gutierrez.

Don Antonio Diez Mogrovejo, Caballero Gran Cruz Cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica, de la de San Hermenegildo, de la de San Fernando de tercera clase y dos veces de la de primera, condecorado con otras varias de distincion por méritos de guerra, Brigadier de infanteria y Gobernador militar de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Suarez Queipo y José Fernandez Regueira, monteros ó alcaldes pedáneos que fueron de la parroquia de Villayon, concejo de Navia, en los años de mil ochocientos treinta y nueve á cuarenta y dos el primero y en el de cuarenta y tres el último, para que al preciso término de treinta dias, se presenten en el juzgado principal de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se tá siguiendo por ocultacion del desertor José Lopez, soldado del reemplazo de mil ochocientos treinta y cinco; pues si así lo hiciesen se les oirá y guardará justicia, y en otro caso se sustanciará en los estrados por su rebeldía y les parará todo perjuicio. Pues así lo estimé por auto de treinta de Junio anterior en la re-

ferida causa que se me remitió por dicha superioridad. Dado en la ciudad de Oviedo á tres de Julio de mil ochocientos sesenta y dos. — Antonio Diez Mogrovejo. — Por mandado de S. E., José Rodriguez.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE GIJON.

Buques entrados.

Junio 22.

Vapor Valencia, procedente de la Coruña, con cargamento general.

Quechemarin Dolores, de Luarca, con lastre.

Vapor Apóstol, de la Coruña, con cargamento general.

Dia 23.

Idem Perseverancia, de San Vicente, con idem.

Bergantin francés Ludovie, de Nantes, con lastre.

Idem 24.

Goleta Asturiana, de Amsterdam, con cargamento general.

Idem 25.

Patache Luisa, de Santander, con harina.

Quechemarin Maria, de idem, con cargamento general.

Idem Correo de Villaviciosa, de id., con harinas.

Idem Juanita, de idem, con idem.

Patache Faustino, de idem, con id.

Quechemarin Ramon, de Bilbao, con mineral.

Idem Natividad, de idem, con idem.

Idem N. S. del Carmen, de Castro-urdiales, con cal hidráulica.

Idem 26.

Quechemarin Reino, de Avilés, con lastre.

Goleta Pepita y Pepe, de Santander, con harinas.

Idem 27.

Vapor Cadiz, de Santander, con cargamento general.

Quechemarin N. S. del Carmen, de Bilbao, con mineral.

Idem Alberta, de idem, con idem.

Idem San Agustin, de idem, con id.

Idem Maria, de idem, con idem.

Idem N. S. del Carmen, de idem, con idem y tabla.

Idem Magdalena, de idem, con id.

Idem Santos, de idem, con idem.

Patache Carmen, de idem, con id.

Pailebot Capitana, de idem, con harinas.

Quechemarin Carmen, de Castrour-diales, con cal hidráulica.

Vapor Toga, de la Coruña, con cargamento general.

Quechemarin Paloma, de Avilés, con lastre.

Idem 28.

Polacra goleta San Antonio y Animas, de Avilés, con cin.

Quechemarin Correo de San Sebastian, de Cudillero, con lastre.

Idem Oria, de San Sebastian, con harinas y efectos.

Idem Urola, de Zumaga, con cal hidráulica.

Idem Aguedita, de San Sebastian, con cargamento general,

Idem San José, de Bilbao, con id. Idem Pocho, de idem, con mineral. Idem Pronto, de idem, con idem. Pailebot P. Concepcion, de Muros de Pravia, con lastre.

Quechemarin Juanita, de Bilbao, con mineral.

Idem Industrial, de Zumaga, con cal hidráulica.

Despachados.

Junio 22.

Vapor Valencia, para Santander, con cargamento general.

Idem Apóstol, para idem, con idem. Idem 23.

Idem Perseverancia, para la Coruña con idem.

Quechemarin Leonidas, para Villaviciosa, con carbon.

Idem San Juan, para San Sebastian, con idem.

Pailebot Astuto, para Guardia, con sidra.

Bergantin goleta Emilia, para Málaga, con carbon.

Idem 25.

Goleta Ana Maria, para Castropol, con cargamento general.

Polacra Goleta Paquita, para Rivadeo, con maquinaria.

Galeon Carmen, para Cudillero, con maiz.

Quechemarin Buenaventura, para Bilbao, con carbon.

Bergantin francés Roichollet, para Sevilla, con idem.

Idem 26.

Quechemarin J. Benito, para Bermeo, con carbon.

Idem San Antonio y Animas, para San Ciprian, con idem.

Bergantin goleta Engracia, para Ferrol, con cañones y proyectiles.

Polacra goleta Veloz, para Coruña, con carbon.

Bergantin goleta francés Le Fortu-ne, para Málaga, con idem.

Deate Ceferino, para Almuñecar, con idem.

Idem 27.

Vapor Cádiz, para la Coruña, con cargamento general.

Goleta francesa Federi arece, para Almeria, con carbon.

Bergantin goleta inglés Effort, para Sevilla, con idem.

Vapor Toga, para Santander, con cargamento general.

Idem 28.

Quechemarin Ramon, para Bilbao, con idem.

Idem Maria, para Zumaya, con id. Patache Cesárea y Josefina, para Comillas, con idem.

Quechemarin Correo de Villaviciosa para Bilbao, con idem.

Idem N. S. del Portal, para San Esteban de Pravia, con harinas.

Goleta francesa Mirta, para Adra, con carbon.

PARTE NO OFICIAL.

Se solicita un capellan y un médico-cirujano para el bergantin PEPE que saldrá del puerto de Gijon para la Isla de Cuba en el próximo Setiembre. Los aspirantes á dichas plazas se entenderán en Gijon con don Marcelino Mendez Morán.

Imp. de Solís.